



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13-XII-2007
C(2007) 6615

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13-XII-2007

por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013

CCI 2007 ES 14 FPO 001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

ES

ES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13-XII-2007

por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca¹ (en lo sucesivo, «FEP»), y, en particular, su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de junio de 2007, España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo para su financiación por parte del FEP de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo. La Comisión ha informado a España el 13 de julio de 2007 que dicho programa contiene todos los componentes mencionados en el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo².
- (2) De conformidad con el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, la Comisión ha evaluado la propuesta de programa operativo. A petición de la Comisión, España presentó información adicional el 21 de noviembre de 2007 y adaptó consecuentemente el programa propuesto.
- (3) La Comisión consideró que la propuesta de programa operativo, adaptada por España el [fecha], contribuye a la parte pertinente del plan nacional estratégico, a los objetivos fijados en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo y a los principios orientativos recogidos en el artículo 19 de dicho Reglamento y es también coherente con el Reglamento (CE) n° 1198/2006 y el Reglamento (CE) n° 498/2007.
- (4) A continuación, de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, España presentó a la Comisión el [fecha] su programa operativo para su financiación por el FEP.
- (5) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, la Comisión debe fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución del FEP al programa operativo, para el objetivo de convergencia y para el objetivo ajeno a la convergencia por separado, y para cada eje prioritario.

¹ DO L 223 de 15.8.2006, p. 1

² DO L 120 de 10.5.2007, p. 1.

(6) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa operativo de intervención comunitaria del FEP de España, para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, que aparece recogido en el anexo I y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- (a) Medidas de adaptación de la flota pesquera de España;
- (b) Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura;
- (c) Medidas de interés público;
- (d) Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras;
- (e) Asistencia técnica.

Artículo 2

Los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios a partir del 1 de enero de 2007 y cubiertos por el programa operativo serán admisibles.

Artículo 3

- (1) El importe máximo de intervención del FEP para las regiones incluidas en el objetivo de convergencia concedido al amparo del programa operativo será de 945.692.445 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, queda fijado en un 60,57 %.
- (2) El importe máximo de intervención del FEP para las regiones no incluidas en el objetivo de convergencia concedido al amparo del programa operativo será de 186.198.467 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, queda fijado en un 35,34 %.
- (3) Para las regiones incluidas en el objetivo de convergencia, el importe máximo de intervención del FEP y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, serán los siguientes:
 - (a) Para el eje prioritario 1, el importe máximo de intervención del FEP será de 335.132.038,33 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 65,93 %.

- (b) Para el eje prioritario 2, el importe máximo de intervención del FEP será de 270.973.351,37 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 58,08 %.
 - (c) Para el eje prioritario 3, el importe máximo de intervención del FEP será de 275.279.547,31 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 56,19 %.
 - (d) Para el eje prioritario 4, el importe máximo de intervención del FEP será de 47.997.697,80 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 65,12 %.
 - (e) Para el eje prioritario 5, el importe máximo de intervención del FEP será de 16.309.810,19 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 71,07 %.
- (4) Para las regiones no incluidas en el objetivo de convergencia, el importe máximo de intervención del FEP y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, serán los siguientes:
- (a) Para el eje prioritario 1, el importe máximo de intervención del FEP será de 67.935.926,80 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 37,78 %.
 - (b) Para el eje prioritario 2, el importe máximo de intervención del FEP será de 73.267.983,24 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 37,49 %.
 - (c) Para el eje prioritario 3, el importe máximo de intervención del FEP será de 41.231.397,53 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 29,41 %.
 - (d) Para el eje prioritario 4, el importe máximo de intervención del FEP será de 1.338.350,27 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 28,71 %.
 - (e) Para el eje prioritario 5, el importe máximo de intervención del FEP será de 2.424.809,16 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 35,80 %.
- (5) El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo II.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 13-XII-2007.

Por la Comisión
Joe BORG
Miembro de la Comisión

